

- archivar
- comunicar a Recaudación.



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029710

NIG: 28.079.00.3-2024/0046148

Procedimiento Abreviado 434/2024 GRUPO 4

Demandante/s: D./Dña. ANABEL BESTEIRO JAEN

LETRADO D./Dña. DAVID FECHENBACH MARCOS, Plaza de Castilla, 3 Planta 14
Puerta D1, C.P.:28046 Madrid (Madrid)

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID

LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 78/2025

En Madrid, a 14 de marzo de 2025.

El Ilmo. Sr. D. JESUS TORRES MARTINEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 11 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 434/2024 y seguido por el procedimiento ordinario, en el que se impugna: RESOLUCION DEL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES, DE 4 DE JULIO DE 2024, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION SANCIONADORA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE TES/225/2024.

Son partes en dicho recurso: como recurrente DOÑA ANABEL BESTERIO JAEN, representada y dirigida por el Letrado DON DAVID FECHENBACH MARCOS y como demandada AYUNTAMIENTO DE HUMANES, representado y dirigido por el Letrado DON ALVARO FERNANDEZ RODRIGUEZ-ARANGO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada, en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, así como requiriendo a la Administración demandada la remisión del expediente. A dicho acto de la vista compareció la parte recurrente, afirmando y ratificándose la recurrente en su demanda.

TERCERO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927395647812263271132

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la resolución del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Humanes, de 4 de julio de 2024, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la resolución sancionadora recaída en el expediente TES/225/2024, como consecuencia del hecho denunciado por la Policial Local consistente en “transportar en el vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas (circula en un V.M.P con otro ocupante).

SEGUNDO.- La parte recurrente ejercita pretensión de nulidad consistente en que se declare no ser ajustada a derecho la resolución impugnada, por no haberse procedido previamente a la notificación de la multa ni en el momento de los hechos ni posteriormente en el domicilio de la recurrente por ser madre del menor de edad infractor dándole la oportunidad de beneficiarse del plazo del periodo voluntario, de conformidad con el art. 90 LSV.2. Que se declare la retroacción de los hechos hasta el momento inmediatamente anterior a la imposición de la multa, al no haber sido notificada, así como la prescripción de la infracción por haber transcurrido tres meses desde aquella de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 LSV.4, y a la devolución de la cantidad abonada en concepto de la multa impuesta con recargo que asciende a ciento diecinueve euros con sesenta y seis céntimos (119,66 euros).

Sostiene la defensa de la parte recurrente que en fecha 14 de septiembre de 2023 su hijo menor que en el momento de la infracción tenía quince años de edad y padece una discapacidad psíquica reconocida desde 31 de enero de 2023, fue sancionado por cometer una infracción de tráfico consistente en transportar más pasajeros que los permitidos por el número de plazas del vehículo que estaba utilizando, en este caso un patinete eléctrico, al momento de ser apercibido por el Agente, este último afirmó no poder notificarle en el acto de la infracción por ser menor de edad, por lo que la multa llegaría a su domicilio en concreto a mi representada, por lo que no fue notificado en el momento de los hechos. Que dicha notificación no llegó al domicilio en tiempo y forma puesto que no se notificó hasta el 23 de abril de 2024, momento en el cual ya se le había añadido al monto inicial de 100 € (cien euros), recargos y costas por un valor de 19,66 € (diecinueve euros con sesenta y seis céntimos), para evitar nuevos recargos mi mandante pagó la multa el 3 de mayo de 2024.

TERCERO. - Por su parte la defensa de la Administración demandada interesa la desestimación del recurso al entender que la resolución impugnada es conforme a Derecho.

CUARTO.- Los procedimientos sancionadores han de garantizar al presunto responsable los siguientes derechos: A ser notificados de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les puedan imponer, así como de la entidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya la competencia, a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes. Asimismo tienen derecho a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes y demás derechos reconocidos en la Ley 39/15 En relación con el contenido de la denuncia esta contiene el contenido legal y reglamentariamente establecido por lo que ningún reproche cabe frente a la misma



El acto administrativo recurrido señala de forma suficiente el motivo que conduce a la Administración a dictar la actuación impugnada, habiendo reconocido la parte los motivos de la incoación, sin que se aprecie indefensión alguna.

QUINTO.- La presunción de inocencia exige para poder ser desvirtuada una actividad probatoria de cargo producida con las debidas garantías procesales y de la que pueda deducirse razonada y razonablemente la culpabilidad del acusado. Consta en el expediente administrativo prueba suficiente, constituyendo la denuncia motivación suficiente para la resolución sancionadora, sin que por parte del recurrente haya sido debidamente desvirtuada, mediante prueba en contrario, la conducta por la que fue denunciada y sancionada.

De conformidad a los documentos obrantes en el expediente administrativo se constata que el hijo de la recurrente, menor de 15 de años al momento de la infracción cometida, tenía capacidad de obrar, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en el momento de la comisión de la infracción recibir la notificación de la denuncia efectuada por los Agentes de la Autoridad, sin que la parte recurrente acreditara en vía administrativa una incapacitación que afectara a la capacidad para recibir la notificación de la denuncia, dándose la circunstancia de que en la denuncia efectuada por la policía local se hace constar que la misma fue notificada al interesado en fecha 14 de septiembre de 2023, negándose al recoger la entrega de la copia de la denuncia, disponiendo en este sentido el art. 89 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial., que las denuncias se notificarán en el acto al denunciado

SEXTO.- Sin que procede imponer las costas causadas a la parte recurrente conforme a lo dispuesto en el art. 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme a la redacción dada por la Ley de Agilización Procesal aprobada en fecha 22 de septiembre de 2011.

Vistos los artículos citados y demás preceptos de pertinente y general aplicación este Tribunal dicta el siguiente

FALLO

CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 434 DE 2024, INTERPUESTO POR DOÑA ANABEL BESTERIO JAEN, REPRESENTADA Y DIRIGIDA POR EL LETRADO DON DAVID FECHENBACH MARCOS, CONTRA LA RESOLUCION DEL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES, DE 4 DE JULIO DE 2024, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION SANCIONADORA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE TES/225/2024, **DEBO ACORDAR Y ACUERDO:**

PRIMERO. - DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBO CONFIRMARLO Y LO CONFIRMO.

SEGUNDO. - SIN EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS



Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. JESÚS TORRES MARTÍNEZ Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927395647812263271132



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029710

NIG: 28.079.00.3-2024/0046148

Procedimiento Abreviado 434/2024 GRUPO 4

Demandante/s: D./Dña. ANABEL BESTEIRO JAEN

LETRADO D./Dña. DAVID FECHENBACH MARCOS, Plaza de Castilla, 3 Planta 14
Puerta D1, C.P.:28046 Madrid (Madrid)

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID

LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 78/2025

En Madrid, a 14 de marzo de 2025.

El Ilmo. Sr. D. JESUS TORRES MARTINEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 11 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 434/2024 y seguido por el procedimiento ordinario, en el que se impugna: RESOLUCION DEL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES, DE 4 DE JULIO DE 2024, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION SANCIONADORA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE TES/225/2024.

Son partes en dicho recurso: como recurrente DOÑA ANABEL BESTERIO JAEN, representada y dirigida por el Letrado DON DAVID FECHENBACH MARCOS y como demandada AYUNTAMIENTO DE HUMANES, representado y dirigido por el Letrado DON ALVARO FERNANDEZ RODRIGUEZ-ARANGO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada, en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, así como requiriendo a la Administración demandada la remisión del expediente . A dicho acto de la vista compareció la parte recurrente, afirmando y ratificándose la recurrente en su demanda.

TERCERO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927395647812263271132

Mensaje

IdLexNet	202510756345251		
Asunto	Sentencia desestimatoria (F.Resolución 14/03/2025)		
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 11 de Madrid, Madrid [2807945011]	
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO	
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO CONTENCIOSO/ADMTVO [2807900012]	
	Asesoría Jurídica Ayuntamiento	Ases. Jur. Ayto. Humanes de Madrid [2807306E00]	
Destinatarios	FECHENBACH MARCOS, DAVID [122770]		
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Madrid	
Fecha-hora envío	14/03/2025 12:00:38		
Documentos	9879338_2025_I_564910674.PDF (Principal)		
	Hash del Documento: 86bd61f6aff6be182de70ce7adb9c0ef3448bc9728975227f5cb136f5e8799d7		
	9879338_2025_E_135828219.ZIP (Anexo)		
	Hash del Documento: b8b6ed617a6b0b5fe5615bee439234b7d39098dce62b0bed2daeb39097c78cf6		
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Sentencia desestimatoria (F.Resolución 14/03/2025) N° 0000434/2024	
	Detalle de acontecimiento	Sentencia desestimatoria (F.Resolución 14/03/2025) SUSPENSIÓN DE PLAZOS	
	NIG	2807900320240046148	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
17/03/2025 08:37:46	Ases. Jur. Ayto. Humanes de Madrid (Humanes de Madrid)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.